

SECRETARIA. A despacho de la Señora Juez el presente proceso con radicación 76001-31-05-003-2022-00273-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento de la contestación y reforma a demanda. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 24 de febrero de 2023.

JHEIVER ROMERO BLANCO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 424

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Revisado el expediente encuentra el despacho, a folio ID N° 18 del expediente digital obra Contestación de demanda por parte de **JUAN BAUTISTA JARAMILLO S.A.S. nit. 900685133-5**, la cual fue presentada en tiempo oportuno. Por otro lado, obra poder otorgado por el Representante Legal de la entidad demandada a la abogada **TANTIANA STEPHANY JURANDO SANTIAGO C.C. 1.143.835.543 y T.P. No.34.431** el cual está presentado en legal y debida forma,

Por último encuentra el despacho que obra en el expediente en índice N°17 escrito por medio del cual la apoderada judicial de la parte demandante presenta reforma a la demanda, consistente en modificar en adicionar testigos en la demanda.

Para decidir acerca de la reforma de la demanda, el juzgado encuentra lo siguiente:

"ARTÍCULO 93. CORRECCIÓN, ACLARACIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA. El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial. La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

- 1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.*
- 2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.*
- 3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.*
- 4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial. 5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial."*

Por lo anterior encuentra y revisado el escrito de reforma de demanda; el juzgado encuentra que ha sido presentado en la oportunidad procesal señalada en el artículo 93 del C.G.P cumpliendo con los requisitos allí exigidos; por lo que esta agencia procederá a admitir la reforma y consecuentemente correrá traslado a las demandas de dicha actuación.

En tal virtud el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar aquí en calidad de apoderada judicial de **JUAN BAUTISTA JARAMILLO S.A.S.**, como demandada, con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder presentado, a la abogada **TANTIANA STEPHANY JURANDO SANTIADO C.C. 1.143.835.543 y T.P. No.34.431**

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA en tiempo y forma oportunos la presente demanda por parte de **JUAN BAUTISTA JARAMILLO S.A.S.**

TERCERO: ADMITIR LA REFORMA, de la demanda presentada por la parte demandante en el presente asunto.

CUARTO: CORRER TRASLADO de la reforma de la demanda a **JUAN BAUTISTA JARAMILLO S.A.S. NIT 900685133-5, JARAMILLO S.A.S. NIT 901081445-9 y el INGENIO DEL CAUCA S.A.S NIT 891300237-9**, por el término legal de cinco (5) días, con la finalidad de que se pronuncien al respeto conforme con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 28 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFIQUESE

La Juez,



YENNY LORENA IDROBO LUNA

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI ESTADO</p> <p>LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO</p> <p>HOY <u>27-02-2023</u> EN EL ESTADO No. <u>030</u></p>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032
Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia
Cali- Valle

Santiago de Cali, 24 de febrero de 2023

Oficio N° 337

Señores

EDNSON TOBAR VALLEJO – Apdo. Ddte.

dejuridicasas@gmail.com; rochayabogados@gmail.com

TATIANA STEPHANY JURADO SANTIAGO – Apda. Ddo Jaramillo S.A.S. y Juan B.Jaramillo S.A.S.

tatianaj19@hotmail.com

LINA PATRICIA DELGADO – Apda. Incauca

linadelgado@rojasarangoabogados.com

LUZ FELIPE GONZALEZ GUZMAN – Apdo. Seg. Grales Suramericana S.A.

lfg@gonzalezguzmanabogados.com

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	JOSE MIGUEL HURTADO CABEZAS Y OTROS
DEMANDADO:	INGENIO DEL CAUCA S.A.SS. Y OTROS
RADICACION:	760013105003202200273-00

Por medio del presente, me permito comunicarle lo resuelto mediante Auto No.424 de la fecha:

“PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar aquí en calidad de apoderada judicial de **JUAN BAUTISTA JARAMILLO S.A.S.**, como demandada, con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder presentado, a la abogada **TANTIANA STEPHANY JURANDO SANTIAGO C.C. 1.143.835.543 y T.P. No.34.431. SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA** en tiempo y forma oportunos la presente demandapor parte de **JUAN BAUTISTA JARAMILLO S.A.S. TERCERO: ADMITIR LA REFORMA**, de la demanda presentada por la parte demandante en el presente asunto. **CUARTO: CORRER TRASLADO** de la reforma de la demanda a **JUAN BAUTISTA JARAMILLO S.A.S. NIT 900685133-5, JARAMILLO S.A.S. NIT 901081445-9 y el INGENIO DEL CAUCA S.A.S NIT 891300237-9**, por el término legal de cinco (5) días, con la finalidad de que se pronuncien al respeto conforme con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 28 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. **NOTIFIQUESE.** La Juez. **YENNY LORENA IDROBO LUNA”**

JHEIVER ROMERO BLANCO
Secretario